

Caso 4

①

El 15 de marzo de 2016 se recibió una denuncia anónima en el ministerio de seguridad de la ciudad, que daba cuenta que diversos efectivos de la policía local, específicamente de la comisaría 32<sup>a.</sup>, hacían pasadas esporádicas por los comercios de la zona y les exigían el pago de un canon de dinero semanal. Que los dueños de los negocios tenían que pagar porque sabían que de lo contrario la zona "se liberaba" y sufrían robos en sus locales.

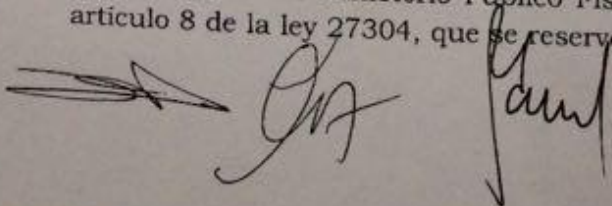
La instrucción logró determinar la existencia de cuatro efectivos, A, B, C y D que cumplían funciones en dicha división.

Tras la realización de algunas tareas de investigación que daban cuenta que los nombrados realizaban visitas frecuentes a los comercios de la zona que se encontraban en jurisdicción de la comisaría 32<sup>a.</sup>, se solicitó a la división asuntos internos que informase sus números telefónicos y se dispuso su intervención en modalidad directa.

El resultado de las escuchas permitió advertir que los cuatros efectivos de comunicaban entre sí y utilizaban términos como 'vacuna' y 'cometa', en alusión a sumas de dinero. Se referían también con frecuencia a una persona a la que denominaban "cocho", que parecía ser el sujeto a que rendían cuentas. A su vez, las intervenciones permitieron efectuar seguimientos en tiempo real, en los que se advirtió a los imputados B y C concurrir al comercio de la calle Laprida 652, ingresar, conversar con el encargado y tras un breve diálogo, realizar un rápido intercambio para luego retirarse del lugar.

Ante ello, el 18 de octubre de 2016 se dispuso el allanamiento de la dependencia policial donde se secuestró: un cuaderno con anotaciones tales como "Laprida- 800"; "Cervantes- 700", "ciber-1200". Se secuestraron sobres en blanco con dinero en efectivo -uno de ellos era un sobre en el que se había enviado una boleta de servicios de luz, y constaba allí impresa la dirección de Laprida 652-. En consecuencia, se dispuso la detención de 4 policías, que se encontraban en el lugar. Las pericias efectuadas permitieron determinar que las grafías insertas en el cuaderno pertenecían a los imputados B y D.

En el marco de la instrucción del sumario, el 18 de diciembre de 2016 el imputado B suscribió un acuerdo con el representante del Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 8 de la ley 27304, que se reservó en el legajo pertinente



2

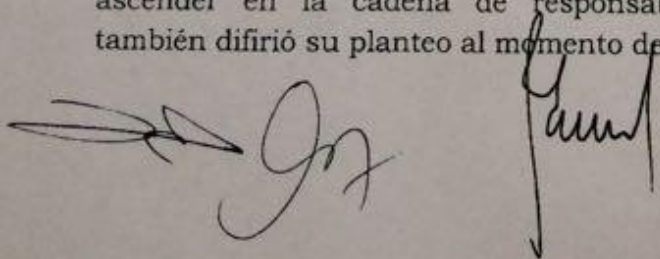
por pedido del propio imputado, en tanto manifestó que de develarse tal extremo, corría peligro su integridad. En dicho acuerdo, el imputado B reconoció su propia participación y refirió que 'Cocho' era el apodo del comisario Z, jefe de la división, relató cómo era el mecanismo de recolección de dinero y los roles que desempeñaba cada uno de los imputados. A su vez, su declaración permitió vincular al Comisario Z con las maniobras pesquisadas, en tanto relató que el resto de los oficiales debían rendir cuentas del dinero recaudado semanalmente y entregárselo a él, quien luego asignaba los porcentuales correspondientes a cada participante. En consecuencia, en el marco de la causa principal se certificaron los dichos de B dejando constancia que habían sido aportados por "una persona cuya identidad se reservó", y se dispuso el allanamiento del domicilio de Z, donde se incautó una agenda con una anotación similar a la secuestrada en la dependencia policial, y su teléfono celular, que luego de ser sometido a pericia permitió determinar la existencia de mensajes intercambiados con sus consortes de causa, que denotaban que tenía una activa participación en los negociados espurios de los oficiales que se encontraban a su cargo, quienes le rendían cuentas sobre los montos percibidos.

El resto de los imputados se negaron a declarar.

En el requerimiento de elevación a juicio, el Fiscal de instrucción imputó a los oficiales de policía A, B, C, D y Z (este último en calidad de jefe) por integrar una asociación ilícita, en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 18 de octubre de 2016 que percibía sumas dinerarias de comerciantes de la zona, con el fin de otorgarles seguridad, en concurso real con el delito de cohecho, en calidad de coautores.

Ya en la instancia de citación a juicio, la defensa del imputado A solicitó la nulidad de todo lo actuado a raíz del vicio inicial por haberse derivado la investigación de una denuncia anónima. Y la defensa de Z planteó la nulidad del allanamiento practicado con motivación exclusiva en la información brindada por un arrepentido. Ambos planteos se difirieron para la sentencia definitiva.

En el debate el imputado A solicitó acogerse a la figura del "arrepentido", pues a su entender los hechos objeto del debate "llegaban más arriba" y tenía información vital que permitiría ascender en la cadena de responsabilidades. El Tribunal también difirió su planteo al momento de la sentencia.



3

En el marco del debate efectuado se produjeron las siguientes pruebas: lectura de la denuncia anónima, del resultado de las tareas y seguimientos efectuados, testimonial de los oficiales de policía que participaron en las tareas de inteligencia, lectura de las transcripciones de escuchas telefónicas, lectura de informes de asuntos internos, lectura de las actas de secuestro, de las conclusiones de la pericia caligráfica y de la pericia tecnológica sobre el celular del imputado Z, exhibición de los cuadernos secuestrados, certificación de los dichos de quien declarara bajo reserva de identidad.

En ocasión de alegar, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó la aplicación de penas de 10 años para Z, de 6 años para A, C y D, y finalmente de 3 años para B.

Ninguno de los imputados posee antecedentes y se encuentran detenidos desde los procedimientos respectivos, a excepción de B cuya libertad se concedió de conformidad con lo expuesto en el artículo 4 de la ley 27304.

Emita su voto como miembro del Tribunal interviniente y resuelva las cuestiones diferidas.

JOSE F. ELORZA  
Secretario

Consejo de Selección de Magistrados y Escala Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ACTA COMPLEMENTARIA

CONCURSO 367

Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital

ANEXO: PRECISIONES FORMULADAS AL CASO

En razón de advertirse con posterioridad al sorteo del examen - y en razón de las preguntas formuladas por los postulantes -, la necesidad de efectuar precisiones en el caso, los miembros del jurado presentes en este examen de oposición escrito, doctores Alicia Angela Chivilo y Adrián Marcelo Tenca, decidieron formular las aclaraciones que se enumeran a continuación y que pasan a formar parte integrante del mismo:

1. Que los 4 detenidos en la seccional a los que refiere el caso son A, B, C y D.
2. El allanamiento fue ordenado por el juez.
3. Que el fiscal prestó la conformidad al arrepentido y fue homologado por el juez
4. Los delitos fueron calificados por el fiscal como exacciones ilegales, cohecho y asociación ilícita.
5. El fiscal se opuso a las nulidades planteadas por la defensa, tanto al inicio de la causa por denuncia anónima, como a la falta de suficiente motivación del allanamiento
6. Respecto de las pruebas invocadas en el debate, deberá entenderse que acreditan los hechos imputados.
7. Las penas solicitadas son de prisión. Y para los imputados A, C, D y 2 incluyen accesorias legales y en todos los casos las costas del proceso.
8. Se tendrá especialmente en consideración el desarrollo jurídico de las cuestiones procesales y de fondo planteadas.
9. Debiéndose realizar primer voto.

Se firma la presente para constancia y a efectos de ser distribuida conjuntamente con la prueba de oposición sorteada, a los postulantes.